



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 SEP 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6297-SPA-4554** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la azotea sin resguardo contra la intemperie. (...) está lloviendo y el perro está en la azotea (...) Un Rottweiler (...)* [Ubicación de los hechos: calle 26, número 18, colonia Olivar del Conde II Sección, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, inmueble de dos niveles con fachada color blanco con negro, a un lado del número 14, entre Avenida Hidalgo y calle Norte] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 26, número 18, colonia Olivar del Conde II Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle 26, número 18, colonia Olivar del Conde II Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, de nombre "Mufasa", macho, raza Rottweiler, de 4 años de edad, el cual contaba con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, deambulaba libremente en la azotea, donde contaba con una casa para su resguardo de la intemperie, así como un recipiente con agua limpia a libre acceso; no obstante, se encontraban directamente bajo el sol y el sitio se observaba con acumulación de heces y orina; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocar tanto la casa como el recipiente de agua bajo la sombra y la limpieza del sitio.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que tanto la casa como el recipiente de agua fueron colocados bajo la sombra, así como, el sitio se encontraba limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle 26, número 18, colonia Olivar del Conde II Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, de nombre "Mufasa", macho, raza Rottweiler, de 4 años de edad, el cual contaba con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, deambulaba libremente en la azotea, donde contaba con una casa para su resguardo de la intemperie, así como un recipiente con agua limpia a libre acceso; no obstante, se encontraban directamente bajo el sol y el sitio se observaba con acumulación de heces y orina; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocar tanto la casa como el recipiente de agua bajo la sombra y la limpieza del sitio.
- Personal adscrito a esta entidad constató que tanto la casa como el recipiente de agua fueron colocados bajo la sombra, así como, el sitio se encontraba limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

